



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, veintinueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de
Energía Eléctrica con ocupación Permanente
Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A.E.S.P.
Apoderado: Dr. Cristian Fabián Amaya Heredia
Demandado: Myriam Ariza Ortiz
Radicado: 687734089001-2018-00064

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al folio 86 y ss, del cuaderno principal, obra el escrito del apoderado de la parte demandante en el que solicita TERMINACION DEL PROCESO POR ACUERDO ENTRE LA PARTE INTEVINIENTES de la referencia, adjunta el certificado de Tradición y Libertad correspondiente a la matricula inmobiliaria N°. 324-22274, en donde se observa en la anotación 3 de fecha 17-06-2022, la inscripción de la Escritura Publica 0037 del 10 – 06 -2022, por medio de la cual se constituye servidumbre de energía eléctrica a favor del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP.

A su turno, el artículo 312 del CGP, dispone lo siguiente:

“Artículo 312. **Trámite.** En cualquier estado del proceso podrá las partes transigir la Litis. ... Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El Juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o ... Cuando el proceso termine por transacción o ésta se parcial , no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. ...”

La transacción es un contrato a través del cual las partes de un proceso deciden terminarlo, o evitan que un conflicto se convierta en un litigio futuro. Se le denomina modo de terminación anormal del proceso, porque la terminación como acuerdo entre las partes termina el litigio antes de que sea terminado por la sentencia que es el modo normal de terminación de un proceso judicial, es decir, la transacción puede ser extrajudicial o judicial en esta última se requiere la aprobación del Juez. En consecuencia, como se le ha dado el trámite del artículo anterior y se reúnen los requisitos para aceptar el acuerdo transaccional realizado por las partes,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

R E S U E L V E:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por acuerdo entre las partes y no condenar en costas.

SEGUNDO: No hay lugar a la cancelación de la inscripción de la demanda correspondiente a la matrícula inmobiliaria 324-22274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, no fue inscrita en esa oficina, al solicitar la suspensión del proceso. (Folio 72).

TERCERO: SE ORDENA, la devolución de la suma de \$13.326.459.34, consignada en la cuenta Judicial 687732042001 de este Juzgado, al GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP.

CUARTO: Archives el presente expediente dejándose las constancias del caso, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.045 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 30 de agosto de 2022

Gustavo Ariza Ariza
GUSTAVO ARIZA ARIZA

SECRETARIO

Email: j01prmpalsucrebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co